

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0917-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 18 de julio de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 509-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Ingeniería y Tecnología (UTECH) y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

Primero: Mediante Informe N° 021-2018-CPyM-DIATC/FICA, el docente Clifton Paucar y Montenegro, remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, el borrador del convenio entre la UTECH y la UNHEVAL, documento que fue remitido a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, para su revisión y posterior aprobación, con Oficio N° 015-2019-UNHEVAL-OCTI-J, la Jefa de la Unidad de Convenios, remite los requisitos necesarios que debe de contener los convenios, con la finalidad que éstos sean adecuados al Reglamento de Procedimientos para la Suscripción y Ejecución de Convenios", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 060-2017-UNHEVAL.

Segundo: Mediante, Oficio N° 265-2019-UNHEVAL-FICA-D, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, señala que el proyecto de convenio se ha adecuado a los lineamientos del Reglamento para la suscripción de convenios, por lo que, se requiere la firma del convenio marco con UTECH.

Mediante, Oficio N° 304-2019-UNHEVAL-OCTI, la directora de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, solicita opinión sobre el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTECH) y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL).

Mediante, Oficio N° 118-2019-UNHEVAL-CCAD, el Presidente de la Comisión Consultiva de Alta Dirección, opina que se apruebe la propuesta de convenio pre citado.

Tercero: Que, para la suscripción del convenio de la referencia debemos tenerse en consideración los numerales 88.3 y 88.4 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación" "88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público."

Cuarto: El convenio marco tiene como **objetivo** el establecimiento del marco necesario para realizar actividades de colaboración entre UTECH y la UNHEVAL por medio de cooperación y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en la que cada entidad tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país; así mismo, establece las bases para la ejecución de programas de movilidad e intercambio académico, que contemplen actividades de docencia, con acciones de movilidad docente y estudiantes en las áreas de interés común.

Quinto: Efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria está la de **investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano**; la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante la propuesta de suscribir una adenda al convenio marco de la referencia la cual ampliara el plazo, se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional. POR LO QUE ESTA OFICINA CONSIDERA QUE DEBE SUSCRIBIRSE EL CONVENIO, teniendo en consideración que se cuenta con la opinión favorable de la directora de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, mediante Oficio N° 304-2019-UNHEVAL-OCTI y el presidente de la Comisión Consultiva de Alta dirección, mediante Oficio N° 118-2019-UNHEVAL-CCAD.

Sexto: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59.13° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 113°, del Estatuto Universitario y, de acuerdo a lo precisado en el artículo 171° inciso dd) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, al señalar como facultad del Rector la de emitir resolución con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente.

///...



OPINIÓN: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO SE DISPONGA LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA (UTEC) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN (UNHEVAL), POR LO EXPUESTO, EN LOS CONSIDERANDOS DE PRESENTE INFORME y DISPONER que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del convenio;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 5862-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º **APROBAR y AUTORIZAR** la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC) y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL)**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones para la suscripción, registro y ejecución del convenio; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**RECTOR**  
**DR. ALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**SECRETARIA GENERAL**  
**Abog. VERSELYK FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
CCAD-DRSU  
DIGA-DASA-OCTI  
Archivo

Se transcribe a UU para conocimiento y demás fines  
**Abog. VERSELYK FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL





## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA – UTEC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – UNHEVAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA – UTEC** , con RUC. No. 20545990998, con domicilio en el Jr. Medrano Silva 165, Barranco, representado por el Señor ENRIQUE STIGLICH LABARTHE – Director de Administración y Finanzas, identificado con DNI. N° 40211641; y el señor IGNACIO MONTERO DASSO – Director de Relaciones Corporativas, identificado con DNI N° 40873426: según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quienes en adelante se les denominará “**UTEC**”.

Y por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO** con RUC N° 20172383531, con domicilio legal en la Avenida Universitaria N° 601-607, del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representada por su Rector Dr. REYNALDO OSTOS MIRAVAL identificado con DNI N° 22420141, con domicilio legal en la Av. Universitaria N° 601-607 de la ciudad de Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**UNHEVAL**”.

En ese sentido, en conjunto UNHEVAL y UTEC se les denominará **LAS PARTES**, las cuales expresan libremente y dejan constancia de los siguientes acuerdos:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

#### 1.1 UTEC

Es una Universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico, haciendo investigación y solucionando problemas tecnológicos.

#### 1.2 UNHEVAL

Es una institución de enseñanza superior universitaria, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación



de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad; creada el 11 de Enero de 1961 y se le otorga autonomía con la Ley N° 14915 del 21 de Febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, su Estatuto y Reglamentos; la representación legal recae en su Rector, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, según lo dispuesto por el artículo 72° de Estatuto de la UNHEVAL.

## **CLAUSULA SEGUNDO: OBJETIVO**

El presente convenio tiene como objeto el establecimiento del marco necesario para realizar actividades de colaboración entre UTEC y la UNHEVAL por medio de la cooperación y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país.

Así mismo es establecer las bases para ejecutar programas de movilidad e intercambio académico, que contemplen actividades de docencia, con acciones de movilidad docente y estudiantil en las áreas de interés común.

## **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto y/o el cronograma de actividades, se suscribirán convenios específicos. Los cuales se regirán por sus propias cláusulas, respetando y cumpliendo las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, UTEC y la UNHEVAL designará de ser el caso, un área pertinente, persona o funcionario responsable que será el encargado de coordinar los alcances y desarrollo de los programas y proyectos y demás requerimientos en virtud de los documentos específicos u otro documento a fin que firmarán LAS PARTES como parte del objeto del presente convenio.

## **CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES FINANCIERAS**

Cada programa o proyecto señalado en la cláusula anterior deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las instituciones firmantes.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, este no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos de contraprestación alguna entre las Partes.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que, en los Convenios Específicos a que se refiere la cláusula tercera del Convenio, se precisaran los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar.

## **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES**

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este convenio, cada parte indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.



UTEC nombra como coordinador al Dr. Jorge Darwin Abad Cueva -Director Académico y Director del Centro de Investigación y Tecnología del Agua.

UNHEVAL nombra como coordinador al Dr. Víctor Manuel Goicochea Vargas, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años ( 03 ) , la misma que se inicia con la suscripción de este documento por LAS PARTES, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA SETIMA: MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCIÓN**

**7.1 MODIFICACION.**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el Convenio., entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

**SUSPENSIÓN.**

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a LAS PARTES, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

**7.3 RESOLUCION**

Se consideran causales de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento, la parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, la parte afectada tendrá la facultad de resolver el presente convenio de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra parte.



La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

#### **CLAUSULA OCTAVA: NO RELACION LABORAL**

La relación entre LAS PARTES se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de LAS PARTES no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

#### **CLAUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin el consentimiento previo y por escrito.

LAS PARTES se comprometen a respetar las creaciones, trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de Propiedad Intelectual o de otra índole y que formen parte directa o indirecta de la ejecución de los programas y/o proyectos específicos que se desarrollen como parte del objeto del presente convenio.

Asimismo, LAS PARTES, se comprometen a reconocer a quienes hayan intervenido en la creación de los bienes susceptibles reconocimiento de Propiedad Intelectual o de otra índole.

Finalmente, LAS PARTES se comprometen a respetar la Propiedad Intelectual de terceros ajenos al presente convenio; siendo cada una responsable por uso autorizado de la misma.

#### **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la Ejecución del Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

LAS PARTES reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente Convenio se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.

Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES.**

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente Convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o



difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

## **CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: ANTICORRUPCION**

LAS PARTES, no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Así mismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## **CLAUSULA DECIMO TERCERO: DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29988**

LAS PARTES se comprometen a no destinar personal que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988 – los cuales hacen referencia a los delitos de terrorismo previstos en el decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo N° 316 del código penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el capítulo IX del Título IV del libro Segundo del Código Penal o por cualquier de los delitos de tráfico ilícito de drogas tipificado en el Capítulo 111 del Título XII del libro Segundo del Código Penal – para la ejecución del presente convenio, según lo dispuesto por el artículo N° 3 del decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988.

Cada parte será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra parte, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior o el organismo Competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento de la presente cláusula; quedando obligada al pago de la multa.

## **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

El Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente Convenio.

En caso que LAS PARTES no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, toda controversia desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación



incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

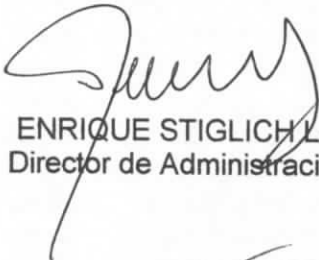
#### CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIOS

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019, quedando dos juegos para cada una de las partes.



Por UTEC

  
ENRIQUE STIGLICH LABARTHE  
Director de Administración y Finanzas

  
IGNACIO MONTERO DASSO  
Director de Relaciones Corporativas



Por UNHEVAL

  
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
Rector

